



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0152/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA COYOACAN

Fecha de Resolución

01/03/2023

Búsqueda exhaustiva, información incompleta, congruencia, elementos probatorios, información confusa, fundamentación y motivación, recibos de pago, quincenas, partida presupuestal.

Solicitud

Solicitó de acuerdo con el recurso de la plaza No. 19011414, diversos requerimientos relacionados al pago de nómina, por las quincenas de marzo y la primera de abril de dos mil veintiuno a dos servidores públicos.

Respuesta

Le informó que las Partidas Presupuestales son la 1131 "Sueldos base al personal permanente" y la 1591 "Asignaciones para requerimiento de cargos de servidores públicos superiores y de mandos medios así como de líderes coordinadores y enlaces".

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado le proporcionó información incompleta y que no es precisa.

Estudio del Caso

Quien es recurrente amplió en una parte del agravio su solicitud y el Sujeto Obligado entregó información incompleta y confusa; careciendo de congruencia y exhaustividad.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER por improcedente** el elemento novedoso.

Efectos de la Resolución

Deberá dar respuesta de manera clara y precisa a todos los requerimientos de la solicitud, fundando y motivando la respuesta al requerimiento 2 con base en los elementos que fueron anexados a la solicitud por la persona recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0152/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074122002840** y se **SOBRESEE por improcedente** el elemento novedoso.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	17
CONSIDERANDOS	18
PRIMERO. Competencia.	18
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	18
TERCERO. Agravios y pruebas.....	22
CUARTO. Estudio de fondo.....	26
RESUELVE	32

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El siete de diciembre de dos mil veintidós, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074122002840** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“SOLICITO QUE EL AREA CONTABLE O RECURSOS FINANCIEROS, INFORME DE ACUERDO AL RECURSO DE LA PLAZA N° 19011414, LA PARTIDA PRESUPUESTAL A QUE PERSONA SE LE REALIZO SU PAGO DE NOMINA, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, YA QUE EN EL CASO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, SE COMPRUEBA MENDIANTE RECIBOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, EL PAGO DE LAS QUINCENAS EN MENCION, Y EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SEGUN SE HA INFORMADO QUE ESTA PERSONA FUE DADO DE ALTA DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, POR LO QUE SOLICITO SE INDIQUE DE QUE PARTIDA PRESUPUASTAL SE REALIZO EL PAGO DE NOMINA AMBOS Y QUE PERIODO SE LE CUBRIO SU PAGO A CADA UNO DE ELLOS, EN EL ENTENDIDO

INFOCDMX/RR.IP.0152/2023

QUE 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA EN EL MISMO PERIODO.

ANEXO AL PRESENTE RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO Y DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS. (Sic)

A la *solicitud* adjuntó en un archivo en PDF lo siguiente:



ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN



CDMX, Coyoacán a 28 de noviembre de 2022
ALC/DGAF/SCSA/2060/2022
Asunto: Atención Infomex 092074122002462

LIC. ROBERTO SÁNCHEZ LAZO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAJ 2.0., con número de folio 092074122002462, recibida por correo electrónico el día 03 de noviembre del presente, mediante el cual solicita:

"SOLICITO A USTED, QUE EL ÁREA DE RECURSOS FINANCIEROS DETERMINE DE ACUERDO A LOS REGISTROS QUE SE CUENTAN INFORME LA PARTIDA PRESUPUESTAL Y QUE DIGA DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE SALARIOS PARA PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA PLAZA CORRESPONDIENTE A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, CON LA PLAZA N° 19011414, ES DE MENCIONAR QUE DOS PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA, POR LO QUE SOLICITAMOS LA INFORMACION DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:
ADOLFO JIMÉNEZ MONTESINO- LA ALCALDIA COYOACAN HA INFORMADO QUE EL FUE DADO DE ALTA EL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, DE ACUERDO EN LA RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD 092074121000202, 092074121000292 Y 0420000167521, EN LA ANEXAN RECIBO FINIQUITO POR UN IMPORTE TOTAL DE \$33,508.10 SIN EMBARGO SE HA SOLICITADO QUE DEMUESTREN DOCUMENTALMENTE EN RECIBOS DE PAGO LA LEGENDA DEL PAGO DE LA QUINCENA QUE SE LE ESTA PAGANDO Y QUE A LA FECHA LA ALCALDIA COYOACAN NO HA PODIDO DEMOSTRAR DICHO PAGO POR CADA UNA DE LAS QUINCENAS QUE SEGUN FUE DADO DE ALTA.
RITA LOURDES VALDUEZ LOPEZ- SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN EN LA SOLICITUD 0420000165821 ELLA FUE DADA DE ALTA A PARTIR DEL 14 DE ABRIL DE 2021, SOLICITAREMOS SUS RECIBOS DE PAGO A PARTIR DE ESA FECHA MISMOS QUE DEBERAN ESTAR PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEBENDO SEÑALAR LAS QUINCENAS EN CADA UNO DE SUS RECIBOS QUE ELLA LABORO." (sic)

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1374/2022 de fecha 28 de noviembre del presente, la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, enviando respuesta a lo requerido.

Referente a los recibos y oficios, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARELI MEJÍA CERNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
amejal@acoyoacan.cdmx.gob.mx

Stamp from ALCALDÍA COYOACÁN SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA. Includes fields for RECEPCION, RECIBO, and FECHA, with handwritten numbers 1819 and 2433.

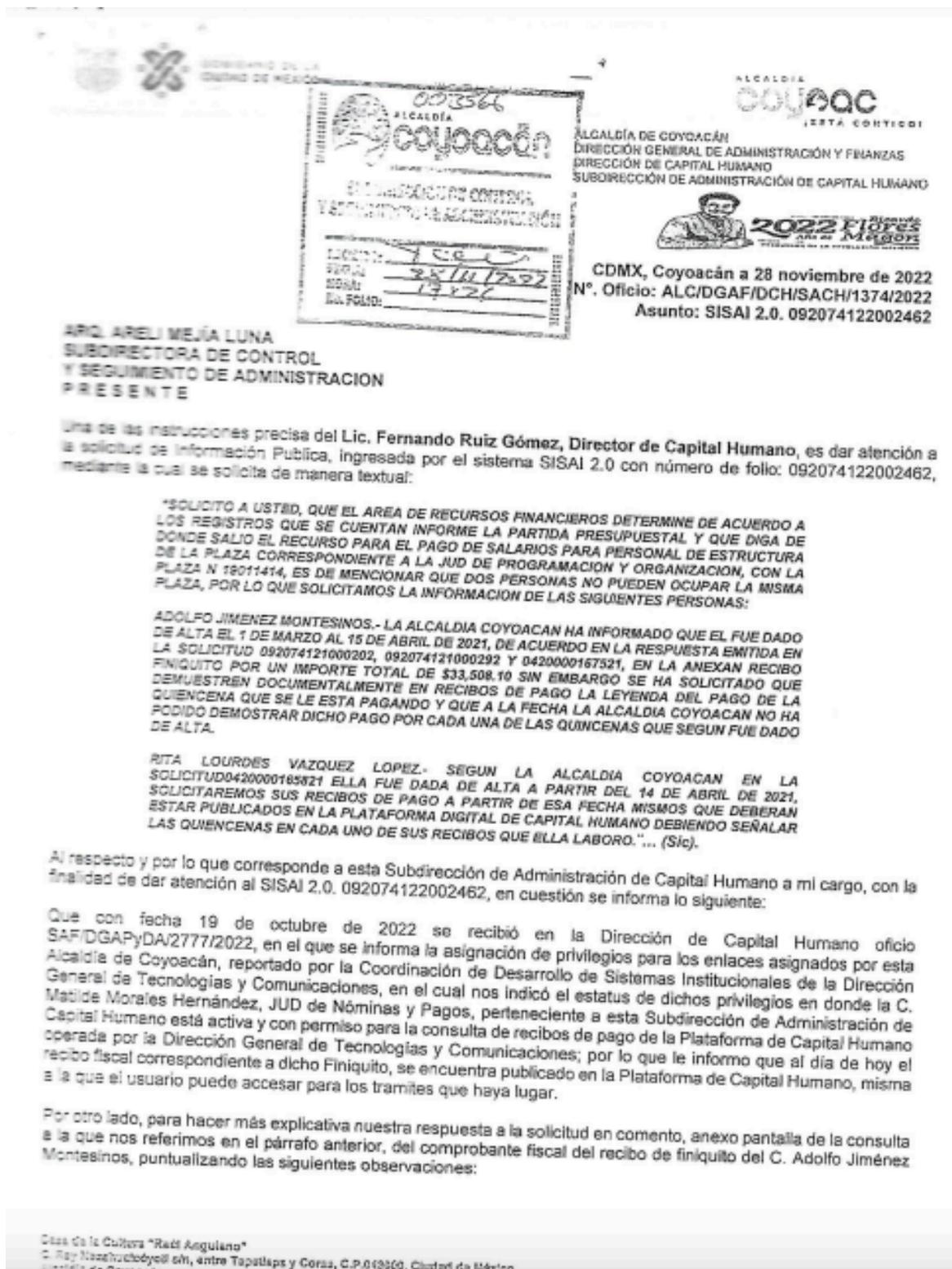
C.c.p. MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.- Directora General de Administración y Finanzas. Presente.
LIC. FERNANDO RUIZ GÓMEZ.- Director de Capital Humano. Presente.

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo emite.
Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró: [initials] Revisó: [initials] Validó: [initials] Autorizó: [initials]

Jardín Centenario 16
Col. Villa Coyoacán, C.P.04000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 55 5484 4500

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACION
PRESENTE

Una de las instrucciones precisa del Lic. Fernando Ruiz Gómez, Director de Capital Humano, es dar atención a la solicitud de Información Pública, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con número de folio: 092074122002462, mediante la cual se solicita de manera textual:

"SOLICITO A USTED, QUE EL AREA DE RECURSOS FINANCIEROS DETERMINE DE ACUERDO A LOS REGISTROS QUE SE CUENTAN INFORME LA PARTIDA PRESUPUESTAL Y QUE DIGA DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE SALARIOS PARA PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA PLAZA CORRESPONDIENTE A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, CON LA PLAZA N 19011414, ES DE MENCIONAR QUE DOS PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA, POR LO QUE SOLICITAMOS LA INFORMACION DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS.- LA ALCALDIA COYOACAN HA INFORMADO QUE EL FUE DADO DE ALTA EL 1 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, DE ACUERDO EN LA RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD 092074121000202, 092074121000292 Y 0420000167521, EN LA ANEXAN RECIBO FINIQUITO POR UN IMPORTE TOTAL DE \$33,508.10 SIN EMBARGO SE HA SOLICITADO QUE DEMUESTREN DOCUMENTALMENTE EN RECIBOS DE PAGO LA LEYENDA DEL PAGO DE LA QUIENCENA QUE SE LE ESTA PAGANDO Y QUE A LA FECHA LA ALCALDIA COYOACAN NO HA PODIDO DEMOSTRAR DICHO PAGO POR CADA UNA DE LAS QUINCENAS QUE SEGUN FUE DADO DE ALTA.

RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ.- SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN EN LA SOLICITUD0420000165921 ELLA FUE DADA DE ALTA A PARTIR DEL 14 DE ABRIL DE 2021, SOLICITAREMOS SUS RECIBOS DE PAGO A PARTIR DE ESA FECHA MISMOS QUE DEBERAN ESTAR PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEBIENDO SEÑALAR LAS QUIENCENAS EN CADA UNO DE SUS RECIBOS QUE ILLA LABORO."... (Sic).

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0. 092074122002462, en cuestión se informa lo siguiente:

Que con fecha 19 de octubre de 2022 se recibió en la Dirección de Capital Humano oficio SAF/DGAPyDA/2777/2022, en el que se informa la asignación de privilegios para los enlaces asignados por esta Alcaldía de Coyoacán, reportado por la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Institucionales de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, en el cual nos indicó el estatus de dichos privilegios en donde la C. Matilde Morales Hernández, JUD de Nóminas y Pagos, perteneciente a esta Subdirección de Administración de Capital Humano está activa y con permiso para la consulta de recibos de pago de la Plataforma de Capital Humano operada por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones; por lo que le informo que al día de hoy el recibo fiscal correspondiente a dicho Finiquito, se encuentra publicado en la Plataforma de Capital Humano, misma a la que el usuario puede acceder para los tramites que haya lugar.

Por otro lado, para hacer más explicativa nuestra respuesta a la solicitud en comento, anexo pantalla de la consulta a la que nos referimos en el párrafo anterior, del comprobante fiscal del recibo de finiquito del C. Adolfo Jiménez Montesinos, puntualizando las siguientes observaciones:

Casa de la Cultura "Raúl Anguiano"
C. Ray Naxtchucóyotl s/n, entre Tapatlaps y Goras, C.P.04500, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO



SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		MUN. EMPLEADO		POLICIALES		EFECTOS 3333-4334-4335-4336-4337-4338-4339	
NOMBRE: JIMÉNEZ MONTESINOS ADOLFO		R.F.C.: [REDACTED]		CATEG.:		ZONA: PASADORA	
CATEGORÍA: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL A		PERIODO DE CONTRATACIÓN:		CUBO:		CUBO SOCIAL:	
PERIODO DE PAGO:		EMPLEADO:					
CONCEPTOS		RESERVA		IMPORTE			
1543W01	1980	SALARIO BASE IMPORTE NETO		6233.00			
1543W02	1980	RESPONSA (3.0%)		17.40			
17003	1000	CANTONADO ADICIONAL (10%)		6,116.40			
17004	1000	RECONOCIMIENTO MENSUAL (10%)		19,153.50			
17113	1725	AGUINALDO		1,200.00			
17114	1725	CANTONADO ADICIONAL AGUINALDO		348.00			
17115	1725	RECONOCIMIENTO MENSUAL AGUINALDO		1,148.00			
TOTAL PERCEPCIONES				41,231.30			
TIPO PAGO		RESERVA		IMPORTE			
4131	4131	SEGURO CIVIL VIDA DE SALARIO NETO		11.00			
4132	4132	IMPORTE DE PASAJES AEREO		200.00			
4133	4133	IMPORTE SEGURO DE SALUD FLEJIS		338.10			
4134	4134	IMPORTE SEGURO DE SALUD DENTARIA Y VESTIR MANT		641.00			
4135	4135	IMPORTE SEGURO DE VIDA ECONOMIA Y SERVICIOS SOCIALES NETO		108.00			
4136	4136	IMPORTE SEGURO LA VENTA DE PAGO		6,743.00			
4137	4137	IMPORTE PARA EL EMPLEO EMPRESARIO		4.00			
4138	4138	DEVOLUCION DE IVA		1,041.00			
TOTAL DEDUCCIONES				10,446.10			
TOTAL LIQUIDACION				30,785.20			

Esta fecha se refiere a la quincena en que se procesó algún movimiento en el Sistema, es decir movimientos que pueden ser con fechas retroactivas o actuales

Estos son los conceptos del pago proporcional que le correspondió por el periodo que laboró el ciudadano, por concepto de aguinaldo y que es parte integrante de su finiquito correspondiente, ya que en los finiquitos se liquida tanto adeudos de sueldos como su parte correspondiente al aguinaldo.

Esta fecha se refiere a la última quincena que acumuló un pago retroactivo, en los renglones con conceptos 1003, 1713 y 1725 se indica que están pagando de manera retroactiva los pagos pendientes, por lo que estos montos se refieren a las 3 quincenas que no se habían cubierto desde la fecha de su alta que fueron la 1ra y 2da quincena de marzo y la 1ra de abril, de 2021.

El C. Adolfo Jiménez Montesinos recibió el pago de 3 quincenas por el periodo del 1º. de marzo al 15 de abril de 2021 y su parte proporcional de aguinaldo en el recibo de finiquito que se generó en el Sistema Único de Nóminas (SUN). Dado que se le aplicó tanto su alta del 1º. de marzo, como su baja del 15 de abril de 2021, en la misma fecha del 15 de mayo, el SUN genera un finiquito ya que no puede procesar una nómina existiendo un movimiento de baja.

El sueldo del C. Montesinos, correspondió al nivel salarial 25 del tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces, elaborado por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, por la cantidad mensual bruta de \$24,672.00 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.), donde se le pagó de la siguiente manera por quincena:

Quincena	Tabulador autorizado bruto	Reconocimiento mensual bruto	Cantidad adicional bruto	Total
1º al 15 de marzo de 2021	\$ 3,225.00	\$ 2,726.50	\$ 6,384.50	\$12,336.00
16 al 31 de marzo de 2021	\$ 3,225.00	\$ 2,726.50	\$ 6,384.50	\$12,336.00
1º al 15 de abril de 2021	\$ 3,225.00	\$ 2,726.50	\$ 6,384.50	\$12,336.00
Totales Retroactivo en	\$ 9,675.00	\$ 8,179.50	\$ 19,153.50	\$ 37,008.00

Casa de la Cultura "Raúl Anguiano"
C. Ray Nezahualcóyotl s/n, entre Tepetlape y Coras, C.P.043000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	FOLIO FISCAL		EF486258-288E-4CB4-A1B4-9D7F4953A900				
		U. ADIVA.	53 ALCALDIA DE COYOACAN			ZONA PAGADORA	53000000		
NOMBRE		JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO		R.F.C.	C.U.R.P.				
NUM. PLAZA	10011414	T.N.	UNIVERSO	NIVEL	25	COG. PUESTO / CVE. ACTIVIDAD	CF01062	GRADO	
DESCRIPCIÓN PUESTO/ ACT. ASOC. AL PROGRAMA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL A				SECC. SIND.		CGR SINDICAL		
TIPO DE CONTRATACIÓN/ SUBPROGRAMA					PERÍODO DE CONTRATACIÓN				
						PERÍODO DE PAGO	15/MAY/2021		
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN					IMPORTE		
15/04/2021	1003	SALARIO BASE IMPORTE RETRO					9,675.00		
15/04/2021	1293	DESPENSA RETRO					97.50		
15/04/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL RETRO					8,179.50		
15/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO					15,153.60		
	3813	AGUINALDO					1,083.84		
	3713	CANTIDAD ADICIONAL AGUINALDO					918.30		
	3813	RECONOCIMIENTO MENSUAL AGUINALDO					2,145.89		
						TOTAL PERCEPCIONES	41,251.30		
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN					IMPORTE		
	5133	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO RETRO					11.86		
	6018	ISR TOTAL DE PAGAS EXTRAS					382.07		
	6306	ISSSTE-SEGURO DE SALUD RETRO					328.52		
	6310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ RETRO					522.89		
	6316	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ, VIDA Y SERVICIOS SOCIALES RETRO					108.84		
	8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO					6,703.10		
	8032	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO					0.00		
	8046	DEVOLUCION DE ISR					-382.07		
						TOTAL DEDUCCIONES	7,742.56		
						\$ 33,508.40			



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	103852		FOLIO FISCAL	39DC634F-E947-4473-8B23-A51D4F84AABE						
		U. ADMVA.	53 ALCALDÍA DE COYOACÁN				ZONA PAGADORA	5302000				
NOMBRE	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN		R.F.C.	[REDACTED]		C.U.R.P.	[REDACTED]					
NUM. PLAZA	19311414	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	25	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	CP91082	GRADO		
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"				SECC. SIND.	0		COM. SINDICAL				
TIPO DE CONTRATACIÓN /					PERIODO DE CONTRATACIÓN							
						PERIODO DE PAGO	01/03/2021 AL 15/03/2021					
PERCEPCIONES												
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN						IMPORTE				
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)						3,225.00				
	1088	QUINQUENIO						54.50				
	1293	DESPENSA						32.50				
	1718	CANTIDAD ADICIONAL						2,736.50				
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL						8,384.50				
						TOTAL PERCEPCIONES:	12,433.00					
DEDUCCIONES												
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN						IMPORTE				
	6133	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO						3.95				
	6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD						110.68				
	6310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ						200.87				
	6312	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES						36.09				
	8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO						1,932.97				
FOV	HPS	8075	AMORTIZACION REAL CRED. VIVIENDA 740						983.85			
FOVI	SEG1	8475	SEGURO FOVISSSTE 740						8.50			
		8871	PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 1						1,520.65			
		8873	PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 2						2,027.53			
						TOTAL DEDUCCIONES:	6,825.89					
						IMPORTE A PAGAR	55,597.11					
FOLIO DE APERTURA:												
LUGAR DE EMISIÓN: 06000												
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:												
[REDACTED]												
SELLO DIGITAL DEL SAT:												
[REDACTED]												
SELLO DIGITAL DEL EMISOR:												
[REDACTED]												
						FOLIO FISCAL	39DC634F-E947-4473-8B23-A51D4F84AABE					
						FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:	15/03/2021 12:07:55					
						No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:	8039180000256482228					
						No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:						
TIPO DE COMPROBANTE: egreso MONEDA: MXN FORMA DE PAGO: En una sola exhibición												
MÉTODO DE PAGO: NA REGIMEN FISCAL: 609												



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE REVISADA Y COTEJADA POR LA TITULAR DEL ÁREA, LA COPIA CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, CON TEXTO SOLO POR SU ANVERSO, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DÓS MIL VEINTIDÓS.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN

MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
mhernandezg@acoyoacan.cdmx.gob.mx



COTEJÓ

C. P. ADRIANA GARCÍA HURTADO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Vd. Bo.
LIC. FERNANDO RUIZ GÓMEZ
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

Cumplir este e adherirse con la emisión al presente documento oficial deberá ser abonada por el área que lo expide.

Se hace constar que el presente documento ha sido revisado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los aspectos documentales que fueran proporcionados por los áreas correspondientes y reflejados por las personas servidoras públicas, cuyas labores y funciones se indican a continuación.

Casa de Cultura "Raúl Anguiano"
Rey Netzahuacóyotl s/n entre Tepetlapa y Coras CP. 043000 Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	109692		FOLIO FISCAL	F87934AA-139D-4146-9C77-1E27B13C545B					
		U. ADIVA	53 ALCALDIA DE COYOACAN			ZONA PAGADORA	\$300003				
NOMBRE	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN		R.F.C.	[REDACTED]		C.U.R.P.	[REDACTED]				
NUM. PLAZA	19911414	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	25	COD. PUESTO / CVE. ACTIVIDAD	CF01092	GRADO	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"				SECC. SIND.	0		COM. SINDICAL			
TIPO DE CONTRATACIÓN /					PERIODO DE CONTRATACIÓN						
				PERIODO DE PAGO	16/03/2021 AL 31/03/2021						
FECHA		CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				IMPORTE				
1003		SALARIO BASE (IMPORTE)					3,325.00				
1063		QUINQUENIO					54.50				
1293		DESPENSA					32.50				
1713		CANTIDAD ADICIONAL					2,720.50				
1723		RECONOCIMIENTO MENSUAL					6,384.50				
						TOTAL PERCEPCIONES:	12,423.00				
TIPO PRESTAMO		CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				IMPORTE				
5133		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO					3.95				
6305		ISSSTE-SEGURO DE SALUD					110.65				
6310		ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ					200.87				
6315		ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES					38.89				
8223		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO					1,932.97				
FOV	HIPS	8075	AMORTIZACION REAL CRED. VIVIENDA 739					983.85			
FOV1	SEG1	8475	SEGURO FOVISSSTE 739					8.50			
8571		PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 1					1,520.65				
8573		PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 2					2,027.53				
						TOTAL DEDUCCIONES:	9,826.89				
						LIQUIDACIÓN GOSAL	\$5,597.11				
FOJO DE APERTURA:											
LUGAR DE EXPEDICIÓN: 0600											
DADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:											
[REDACTED]											
SELLO DIGITAL DEL SAT:											
[REDACTED]											
[REDACTED]											
[REDACTED]											
FOLIO FISCAL:			F87934AA-139D-4146-9C77-1E27B13C545B								
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:			30/03/2021 15:04:35								
No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:			60010000050465028								
No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL ENISOR:											
TIPO DE COMPROBANTE: egreso MONEDA: MXN FORMA DE PAGO: En una sola exhibición											
MÉTODO DE PAGO: NA RÉGIMEN FISCAL: 603											



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE REVISADA Y COTEJADA POR LA TITULAR DEL ÁREA, LA COPIA CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, CON TEXTO SOLO POR SU ANVERSO, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DÓS MIL VEINTIDÓS.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN

MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
mhernandezg@acoyoacan.cdmx.gob.mx



COTEJÓ

C. P. ADRIANA GARCÍA HURTADO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

V.Bo.
LIC. FERNANDO RUIZ GÓMEZ
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo emitió.
Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los reportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, según lo indica y describe en el ítem a continuación.

Casa de Cultura "Reulí Anguiano"
Rey Netzahualcóyotl s/n entre Tepetlapa y Coras CP. 043000 Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán

CIUDAD INNOVADORA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	109892		FOLIO FISCAL	EF48C1AD-27A0-4FBF-80B7-F3993D084E20					
		U. ADMVA.	SS ALCALDIA DE COYOACAN				ZONA PAGADORA	030000			
NOMBRE		VELAZQUEZ MERCADO GERMAN		R.F.C.	[REDACTED]		C.U.R.P.				
NUM. PLAZA	18011414	T.N.	1	UNIVERSO	M.	NIVEL	25	COD. PUESTO/ CVE ACTIVIDAD	CF01062	GRADO	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"				SECC. SIND.	9		COM. SINDICAL		
TIPO DE CONTRATACIÓN /						PERIODO DE CONTRATACIÓN					
						PERIODO DE PAGO		01/04/2021 AL 15/04/2021			
FECHA		CONCEPTO		DESCRIPCIÓN				IMPORTE			
		1003		SALARIO BASE (IMPORTE)				3,225.00			
		1063		QUINQUENIO				54.50			
		1293		DESPENSA				32.50			
		1713		CANTIDAD ADICIONAL				2,726.50			
		1723		RECONOCIMIENTO MENSUAL				6,384.50			
						TOTAL PERCEPCIONES:		12,453.00			
TIPO PRESTAMO		CONCEPTO		DESCRIPCIÓN				IMPORTE			
		5133		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO				3.95			
		6305		ISSSTE-SEGURO DE SALUD				110.68			
		6310		ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESSANTIA Y VEJEZ				200.87			
		6315		ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES				36.89			
		8023		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO				1,832.97			
FOVI	HPS	8075		AMORTIZACION REAL CRED. VIVIENDA 738				583.85			
FOVI	SEG1	8475		SEGURO FOVISSSTE 738				1,520.60			
		8571		PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 1				8.50			
		8573		PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 2				1,027.53			
						TOTAL DEDUCCIONES:		6,825.89			
						TOTAL A PAGAR:		\$5,627.11			
FOLIO DE APERTURA:											
LUGAR DE EMISIÓN: 00000											
CADA UNA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:											
[REDACTED]											
SELLO DIGITAL DEL SAT:											
[REDACTED]											
SELLO DIGITAL DEL ESSOR:											
[REDACTED]											
		FOLIO FISCAL:		EF48C1AD-27A0-4FBF-80B7-F3993D084E20							
		FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:		14/04/2021 12:01:08							
		No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:		00010000050488003							
		No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL ESSOR:									
TIPO DE COMPROBANTE: agras MONEDA: MXN FORMA DE PAGO: En una sola exhibición											
MÉTODO DE PAGO: NA RÉGIMEN FISCAL: 603											



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE REVISADA Y COTEJADA POR LA TITULAR DEL ÁREA, LA COPIA CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, CON TEXTO SOLO POR SU ANVERSO, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DÓS MIL VEINTIDÓS.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN

MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ mhernandezg@acojoacan.cdmx.gob.mx



COTEJÓ

C. P. ADRIANA GARCÍA HERNÁNDEZ SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

LIC. FERNANDO RUIZ GÓMEZ DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

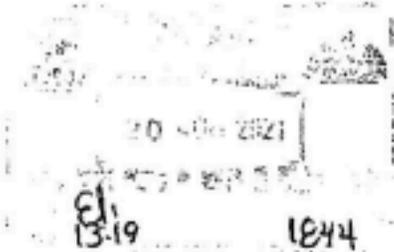
Cualquier duda o aclaración con la validez del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo originó. Se hace constar que el presente documento ha sido validado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicadas, así como los soportes documentales que fueron presentados por las áreas correspondientes y realizados por las personas autorizadas públicas, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Casa de Cultura "Raúl Anguiano Rey Netzahualcóyotl s/n entre Tepetlapa y Coras CP. 043000 Ciudad de México Alcaldía de Coyoacán

CIUDAD INNOVADORA Y DE NECESIDADES



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Carlos García Anaya
Subdirector de Transparencia
Presente

En atención a la solicitud de información con número de folio 0420000139121, recibida a través del sistema INFOMEXDF, misma que a la letra dice:

"EXPLIQUE SI UNA PERSONA NO HA SIDO DABA DE BAJA NO SE HA PROCESADO SU BAJA, ES POSIBLE QUE DEN DE ALTA A OTRA PERSONA EN SU CARGO AUN CUANDO NO HAN PROCESADO LA BAJA DE ESTE. ES DECIR INFORMEN SI UNA PERSONA QUE FUE PROCESADA SU BAJA EN FECHA 30 DE ABRIL, PUEDEN PROCESAR UNA ALTA NUEVA DE OTRA PERSONA EN ESE MISMO CARGO EN FECHA 15 DE ABRIL CUANDO AUN NO TIENEN LA BAJA DE LA PERSONA." (sic)

Al respecto le informo, que la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa Nota Informativa de fecha 11 de agosto del año en curso, mediante la cual se da respuesta a la solicitud de información.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo, reiterando mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente
La Subdirectora

Gabriela Clemente Santos

GCS/TA/mst

Caballo Cabro No. 22 P B
Barrio de la Concepción, C.P. 04030
Alcaldía de Coyoacán



ALCALDÍA DE COYOACÁN

ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Subdirección de Planes y Proyectos de Administración



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2021

DGA/SPPA/ 1124/2021

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL



Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.

NOTA INFORMATIVA

**PARA: LIC. GABRIELA CLEMENTE SANTOS
SUBDIRECTORA DE PLANES Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN**

**DE: LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARZATE
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL**

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 0420000139121 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Explique si una persona no ha sido dada de baja, no se ha procesado su baja, es posible que den de alta a otra persona en su cargo, aun cuando no han procesado la baja de este, es decir informen si una persona que fue procesada su baja en fecha 30 de abril, pueden procesar un alta nueva de otra persona en ese mismo cargo en fecha 15 de abril cuando aun no tienen la baja de la persona.

No es posible dar de alta a dos personas, en la misma plaza y en el mismo periodo.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

AHA*ncb

	RECIBIDO
	FIRMA:
	FECHA: 11/08/21
DELEGACIÓN	HORA: 15:05
COYOACÁN	

Caballo Calco No. 22
Barrio de la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 56 34 45 00 Ext. 3001

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

1.2 Respuesta. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés,¹ el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **ALC/DGAF/SCSA/076/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la *Unidad* y **DGAF/DRF/SP/070/2023** de misma fecha suscrito por la Subdirección de Presupuesto, en los cuales le informa:

“... En lo que respecta a su solicitud, y en base a lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, le informo que las Partidas Presupuestales que corresponden a su pregunta son la 1131 “Sueldos base al personal permanente” y la 1591 “Asignaciones para requerimiento de cargos de servidores públicos superiores y de mandos medios así como de líderes coordinadores y enlaces...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de enero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“CON EL DEBIDO RESPETO QUE SE MERECE, PERO CREO QUE CADA PLAZA TIENE SU PRESUPUESTO, POR ESO EXISTE UN NUMERO DE PLAZA PARA CADA PUESTO, Y QUE ASU VEZ SE LE ASIGNA UN PRESUPUESTO PARA AFECTACION DE QUIEN OCUPE EL CARGO, PERO NO SE PUEDE PAGAR DOS VECES LA MISMA PLAZA, POR LO QUE SOLICITO SEA MAS PRECISO EN SU SEÑALAMIENTO, ESTOY MENCIONANDO EL NUMERO DE PLAZA PARA ESE CARGO, SI ME INTERESARIA QUE INDIQUE USTED SI LA ALCALDIA COYOACAN COMO PUEDE REALIZAR EL PAGO A DOS PERSONAS POR EL MISMO PERIODO, Y SI US COMO USTED SEÑALA QUE LA PARTIDA PRESUPUESTAL SE REFIERE A LA 1131 DE SUELDOS DE BASE PERMANENTE Y A LA 1591 PARA SERVICORES PUBLICOS SUPERIORES Y DE MANDOS MEDIOS, EN LA PETICION QE FORMULE SE HACE MENCION QUE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, SE LE PAGO LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, CON LA PLAZA N° 19011414, Y QUE CUENTA CON LSO RECIBOS DE PAGO DE NOMINA PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, Y SEGUN LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, INFORMA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS SE LE PAGO LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

DE ABRIL TODAS DE 2021, CON LA PLAZA N° 19011414, EXIBE UN RECIBO FINIQUITO SIN FECHAS DE REFERENCIA POR EL PAGO DE ESAS QUINCENAS PERO SEGUN SEÑALA LA DIRECCION GERAL DE ADMINISTRACION, QUE SE LE PAGARON LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, POR LO QUE SOLICITO A USTED INDIQUE EL PRESUPUESTO DE ESA PLAZA A QUE PERSONA SE LE PAGO EL SUELDO POR LAS QUIENCENAS QUE REFERIMOS Y DE IGUAL FORMA INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA PAGARLE A LA OTRA PERSONA, Y SE INDIQUE SI ES ASI QUE AMBOS FUNCIONARIOS SE LES PAGO LA MISMA PLAZA, O CUAL ES LA SITUACION DE PAGO PARA CADA UNO?." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diecisiete de enero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0152/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veinte de enero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintitrés de febrero se tuvo por recibidos los alegatos de quien es recurrente remitidos vía *Plataforma* el veinticinco de enero mediante escrito libre y del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el primero de febrero mediante oficio No. **ALC/JOA/SUT/0083/2023** de treinta de enero suscrito por la Subdirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticinco de enero a las partes, vía *Plataforma*.

recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0152/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinte de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó la improcedencia del recurso de revisión respecto a los aspectos novedosos, pues en su dicho, se actualiza la causal establecida en el artículo 248, fracción VII, de la *Ley de Transparencia*, al haber ampliado su *solicitud* al interponer el recurso de revisión, requiriendo “*POR LO QUE SOLICITO SEA MAS PRECISO EN SU SEÑALAMIENTO, ESTOY MENCIONANDO EL NUMERO DE PLAZA PARA ESE CARGO, SI ME INTERESARIA QUE INDIQUE USTED SI LA ALCALDIA COYOACAN COMO PUEDE REALIZAR EL PAGO A DOS PERSONAS POR EL MISMO PERIODO*” y “*POR LO QUE SOLICITO A USTED INDIQUE EL*

INFOCDMX/RR.IP.0152/2023

PRESUPUESTO DE ESA PLAZA A QUE PERSONA SE LE PAGO EL SUELDO POR LAS QUINCENAS QUE REFERIMOS Y DE IGUAL FORMA INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA PAGARLE A LA OTRA PERSONA, Y SE INDIQUE SI ES ASI QUE AMBOS FUNCIONARIOS SE LES PAGO LA MISMA PLAZA, O CUAL ES LA SITUACION DE PAGO PARA CADA UNO?”.

En ese sentido, de la *solicitud* se advierte que lo requerido es, de acuerdo con el recurso de la plaza No. 19011414:

1. A qué persona se le realizó su pago de nómina, por las quincenas 1a y 2a de marzo y 1a de abril de 2021, ya que, en el caso de Germán Velázquez Mercado, se comprueba mediante recibos de la plataforma digital de capital humano, el pago de las quincenas en mención, y en el caso de Adolfo Jiménez Montesinos, según se ha informado, fue dado de alta del 1° de marzo al 15 de abril de 2021.
2. La partida presupuestal de la cual se realizó el pago de nómina a ambos, y;
3. El periodo que se le cubrió en pago a cada uno de ellos, en el entendido que 2 personas no pueden ocupar la misma plaza en el mismo periodo.

NOMBRE	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN			R.F.C.	[REDACTED]			C.U.R.P.	[REDACTED]		
NUM. PLAZA	19011414	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	25	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	CF01082	GRADO	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"							SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL	
TIPO DE CONTRATACIÓN /								PERIODO DE CONTRATACIÓN			
							PERIODO DE PAGO		16/03/2021 AL 31/03/2021		

NOMBRE	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN			R.F.C.	[REDACTED]			C.U.R.P.	[REDACTED]		
NUM. PLAZA	19011414	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	25	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	CF01082	GRADO	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"							SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL	
TIPO DE CONTRATACIÓN /								PERIODO DE CONTRATACIÓN			
							PERIODO DE PAGO		01/03/2021 AL 15/03/2021		

NOMBRE	VELAZQUEZ MERCADO GERMAN			R.F.C.	[REDACTED]			C.U.R.P.	[REDACTED]		
NUM. PLAZA	15011414	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	25	COD. PUESTO / CVE. ACTIVIDAD	CF01062	GRADO	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"						SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL		
TIPO DE CONTRATACIÓN / SUBPROGRAMA							PERÍODO DE CONTRATACIÓN				
PERÍODO DE PAGO								01/04/2021 AL 15/04/2021			

NOMBRE	JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO			R.F.C.	[REDACTED]			C.U.R.P.	[REDACTED]		
NUM. PLAZA	15011414	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	25	COD. PUESTO / CVE. ACTIVIDAD	CF01062	GRADO	
DESCRIPCIÓN PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL A						SECC. SIND.		COM. SINDICAL		
TIPO DE CONTRATACIÓN / SUBPROGRAMA							PERÍODO DE CONTRATACIÓN				
PERÍODO DE PAGO								15/MAY/2021			

CDMX, Coyoacán a 28 noviembre de 2022
 N°. Oficio: ALC/DGAF/DCH/SACH/1374/2022
 Asunto: SISAJ 2.0. 092074122002462

El C. Adolfo Jiménez Montesinos recibió el pago de 3 quincenas por el periodo del 1º. de marzo al 15 de abril de 2021 y su parte proporcional de aguinaldo en el recibo de finiquito que se genera en el Sistema Único de Nóminas (SUN). Dado que se le aplicó tanto su alta del 1º. de marzo, como su baja del 15 de abril de 2021, en la misma fecha del 15 de mayo, el SUN genera un finiquito ya que no puede procesar una nómina existiendo un movimiento de baja.

Por lo anterior, el agravio referente a “SEA MAS PRECISO EN SU SEÑALAMIENTO, ESTOY MENCIONANDO EL NUMERO DE PLAZA PARA ESE CARGO, SI ME INTERESARIA QUE INDIQUE USTED SI LA ALCALDIA COYOACAN COMO PUEDE REALIZAR EL PAGO A DOS PERSONAS POR EL MISMO PERIODO” se encuentra encaminado a controvertir la falta de respuesta a “A qué persona se le realizó su pago de nómina, por las quincenas 1a y 2a de marzo y 1a de abril de 2021” y “La partida presupuestal de la cual se realizó el pago de nómina a ambos”.

Asimismo, a “El periodo que se le cubrió en pago a cada uno de ellos, en el entendido que 2 personas no pueden ocupar la misma plaza en el mismo periodo”, toda vez que mediante oficio sin número de once de agosto de dos mil veintiuno

titulado “NOTA INFORMATIVA”, anexo a la *solicitud*, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó que “No es posible dar de alta a dos personas, en la misma plaza y en el mismo periodo.”

Ello, pues en los recibos de pago y los oficios que se adjuntaron a la *solicitud*, otorgados en respuesta a solicitudes de información diversa, se advierte que las dos personas señaladas laboraron en las mismas quincenas señaladas por la persona solicitante, con el mismo número de plaza, información que es confusa conforme a lo señalado por el *Sujeto Obligado* como se indicó en el párrafo que antecede.

Por ello, es que dicho agravio no constituye un elemento novedoso, si no una solicitud de fundar y motivar la información que se requirió en la *solicitud* derivado de las diversas respuestas que ha dado el mismo *Sujeto Obligado* a cuestionamientos relacionados al tema materia de la *solicitud*, que no generan certeza en la parte recurrente.

Ahora bien, respecto al agravio en el que solicitó al *Sujeto Obligado* “*INDIQUE EL PRESUPUESTO DE ESA PLAZA A QUE PERSONA SE LE PAGO EL SUELDO POR LAS QUIENCENAS QUE REFERIMOS Y DE IGUAL FORMA INDIQUE DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA PAGARLE A LA OTRA PERSONA, Y SE INDIQUE SI ES ASI QUE AMBOS FUNCIONARIOS SE LES PAGO LA MISMA PLAZA, O CUAL ES LA SITUACION DE PAGO PARA CADA UNO?*”, el mismo está encaminado a comprender la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado* al señalar una misma partida presupuestal respecto al pago de los dos servidores públicos en las quincenas requeridas, del cual **únicamente** la parte “indique el presupuesto de esa plaza” constituye un elemento novedoso, en el cual se actualiza la causal de improcedencia aludida por el *Sujeto Obligado*.

En ese sentido se **SOBRESEE por improcedente** el agravio únicamente por el elemento novedoso “indique el presupuesto de esa plaza”, por actualizarse la causal

de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, el *Sujeto Obligado* solicitó también el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho se actualiza la causal establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, referente a que el recurso quede sin materia, pues señala que se ha dado cabal respuesta a la información requerida mediante los oficios ALC/DGAF/SCSA/076/2023 y ALC/DGAF/DRF/SP/070/2023, remitidos en respuesta a la *solicitud*.

No obstante, el agravio de quien es recurrente está encaminado a controvertir dicha respuesta, por lo que al no haber remitido información en alcance a esta, no es posible tener por satisfecha la *solicitud*, y en ese sentido, es que este *Instituto* no puede validar la información remitida en alcance a la respuesta como causal que deje sin materia el recurso de revisión, y no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento distinto al señalado con anterioridad, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que cada plaza tiene su presupuesto, por eso existe un numero de plaza para cada puesto, y que a su vez se le asigna un presupuesto para afectación de quien ocupe el cargo, pero no se puede pagar dos veces la misma plaza,

por lo que solicita al *Sujeto Obligado* sea más preciso en su señalamiento, si la alcaldía puede realizar el pago a dos personas por el mismo periodo, y si la partida presupuestal se refiere a la 1131 de sueldos de base permanente y a la 1591 para servidores públicos superiores y de mandos medios, y Germán Velázquez Mercado, se le pago las quincenas 1a y 2a de marzo y 1a de abril de 2021, con la plaza No. 19011414, y a Adolfo Jiménez Montesinos se le pagó la 1a y 2a quincena de marzo y 1a de abril de 2021, con la plaza No. 19011414, ¿a qué persona se le pagó el sueldo por las quincenas referidas y de dónde salió el recurso para pagarle a la otra persona, y si a ambos funcionarios se les pagó la misma plaza, o cual es la situación de pago para cada uno?.

Al momento de presentar manifestaciones señaló lo siguiente:

- Que la respuesta es incompleta ya que no define a que plaza corresponde el pago realizado a la plaza No. 19011414 que corresponde a la de JUD de programación y organización, pues cada plaza tiene su presupuesto y no se puede pagar a dos personas en el mismo periodo, por lo que debe definir a quien se le pagó el presupuesto de la plaza para Jefe de Unidad Departamental de Programación y Organización, por el periodo correspondiente a las quincenas primera y segunda de marzo y primera de abril todas de dos mil veintiuno.
- Que de lo anterior se anexó el recibo de liquidación de pago de la primera quincena de abril de Jiménez Montesinos Adolfo, mismo que no refleja el pago correspondiente a las quincenas antes mencionadas, a diferencia de los recibos de pago de German Velázquez Mercado, por las quincenas primera, segunda de marzo y primera de abril.

Quien es recurrente ofreció como elementos probatorios anexos a la *solicitud*:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios ALC/DGAF/SCSA/2060/2022, ALC/DGAF/DCH/SACH/1374/2022, DGA/SPPA/1124/2021 y sin número de once de agosto suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral.
- Las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de los recibos de pago insertos en el antecedente 1.1 de la presente resolución.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe.
- Que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/17 emitido por el *INAI*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- La documental pública consistente en la *solicitud*.
- Las documentales públicas consistentes en los oficios ALC/DGAF/SCSA/076/2023 y ALC/DGAF/DRF/SP/070/2023.

- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esa Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se

en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señalan que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, vía pública, espacio público, rendición de cuentas y participación social, entre otras.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que solicita al *Sujeto Obligado* sea más preciso en su señalamiento, si la alcaldía puede realizar el pago a dos personas por el mismo periodo, y si la partida presupuestal se refiere a la 1131 de sueldos de base permanente y a la 1591 para servidores públicos superiores y de mandos medios, pues a Germán Velázquez Mercado, se le pagaron las quincenas primera y segunda de marzo y primera de abril de dos mil veintiuno, con la plaza No. 19011414, y a Adolfo Jiménez Montesinos se le pagaron las mismas con la misma plaza No. 19011414, por lo que debe especificar ¿a qué persona se le pagó el sueldo por las quincenas referidas y de dónde salió el recurso para pagarle a la otra persona, y si a ambos funcionarios se les pagó la misma plaza, o cual es la situación

de pago para cada uno?, dado que cada plaza tiene su presupuesto, pues por eso existe un numero de plaza para cada puesto, y que a su vez se le asigna un presupuesto para afectación de quien ocupe el cargo, pero no se puede pagar dos veces la misma plaza.

Al momento de presentar manifestaciones señaló que la respuesta es incompleta ya que no define a que plaza corresponde el pago realizado a la plaza No. 19011414 que corresponde a la de JUD de programación y organización, pues cada plaza tiene su presupuesto y no se puede pagar a dos personas en el mismo periodo, por lo que debe definir a quien se le pagó el presupuesto de la plaza para Jefe de Unidad Departamental de Programación y Organización, por el periodo correspondiente a las quincenas primera y segunda de marzo y primera de abril todas de dos mil veintiuno.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió, de acuerdo con el recurso de la plaza No. 19011414:

1. A qué persona se le realizó su pago de nómina, por las quincenas 1a y 2a de marzo y 1a de abril de 2021, ya que, en el caso de Germán Velázquez Mercado, se comprueba mediante recibos de la plataforma digital de capital humano, el pago de las quincenas en mención, y en el caso de Adolfo Jiménez Montesinos, según se ha informado, fue dado de alta del 1° de marzo al 15 de abril de 2021.
2. La partida presupuestal de la cual se realizó el pago de nómina a ambos, y;
3. El periodo que se le cubrió en pago a cada uno de ellos, en el entendido que 2 personas no pueden ocupar la misma plaza en el mismo periodo.

Además, adjuntó a la *solicitud* recibos de pago y oficios que se otorgaron en respuesta a solicitudes de información diversa, en donde se advierte que las dos personas señaladas laboraron en las mismas quincenas señaladas por la persona solicitante, con el mismo número de plaza, y que el *Sujeto Obligado* señala que “No es posible dar de alta a dos personas, en la misma plaza y en el mismo periodo”.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le indicó que las Partidas Presupuestales son la 1131 “Sueldos base al personal permanente” y la 1591 “Asignaciones para requerimiento de cargos de servidores públicos superiores y de mandos medios así como de líderes coordinadores y enlaces”.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente son **fundados**, toda vez que el *Sujeto Obligado* proporcionó en respuesta a la *solicitud* información incompleta, que no es exhaustiva, ni genera certeza en quien es recurrente sobre lo remitido.

Ello, pues no dio respuesta a los requerimientos 1 y 3, aunado a que la respuesta otorgada al requerimiento 2 es confusa, derivado de la información de los recibos de pago y los oficios que se adjuntaron a la *solicitud*, otorgados en respuesta a solicitudes de información diversa, en la cual se advierte que las dos personas señaladas laboraron en las mismas quincenas señaladas por la persona solicitante, con el mismo número de plaza, lo que no genera certeza en la parte recurrente ya que, como ha dicho el *Sujeto Obligado*, “No es posible dar de alta a dos personas, en la misma plaza y en el mismo periodo”.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió dar respuesta clara y precisa a todos los

requerimientos de la *solicitud*, de manera fundada y motivada, tomando en cuenta los elementos que la persona recurrente adjuntó a la *solicitud*.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues entregó información incompleta y confusa; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá dar respuesta de manera **clara y precisa** a todos los requerimientos de la *solicitud*, fundando y motivando la respuesta al requerimiento 2 con base en los elementos que fueron anexados a la *solicitud* por la persona recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente** el elemento novedoso.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0152/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**